



Síntesis: El 28 de enero de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/39-1-I con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Jesús Rodríguez Quintero, por el incumplimiento de la Recomendación 31/00, que el 14 de abril de 2000 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León dirigió al contador público Jesús María Elizondo González, entonces Presidente municipal de Monterrey, al resolver el expediente de queja CEDH/570/99, precisándose como agravio que el incumplimiento propicia el riesgo a la integridad de las personas, bienes materiales y vehículos que se encuentran tanto en el interior como en el exterior del centro comercial Pulga Mitras, en esa localidad.

Del análisis de las evidencias de esta Recomendación se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por el recurrente, ya que en la inspección que realizó personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en auxilio de las labores de este Organismo Nacional, se destacó que en las calles que circundan al centro comercial Pulga Mitras se encontró a vendedores instalados ejerciendo el comercio informal, advirtiéndose, además, que un acceso al centro comercial y una salida de emergencia estaban cerradas por el interior y parcialmente ocupadas con mercancías que depositaron los mismos locatarios. En ese sentido, se advirtió que los servidores públicos adscritos a la Dirección de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a quienes correspondía llevar a cabo el procedimiento administrativo para el reordenamiento de los comerciantes que se instalaron en las calles que circundan al centro comercial Pulga Mitras, dejaron de actuar conforme lo establece el artículo 20, fracción VII, del Reglamento para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial para la Ciudad de Monterrey, lo que transgrede el principio de legalidad, ya que al no efectuarse las gestiones necesarias por parte de la Dirección de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para lograr el reordenamiento de los comerciantes informales, no sujetaron su actuación a lo dispuesto legalmente, al omitir ejercer las funciones y servicios públicos a su cargo, de conformidad con los artículos 1o.; 3o., fracción III, y 7o. de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, y 20, fracción VII, de su Reglamento para la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así como 14; 16, y 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26, inciso a), fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

En consecuencia, el 18 de junio de 2003 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 22/2003, dirigida al H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, para que se sirvan instruir a quien corresponda para que se dé cumplimiento, en sus términos, a la Recomendación 31/00, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

RECOMENDACIÓN 22/2003

México, D. F., 18 de junio de 2003

SOBRE EL CASO DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DEL SEÑOR JESÚS RODRÍGUEZ QUINTERO

H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracción V; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65; 66, inciso d); 67; 70, y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 158, fracción III; 166, y 167 de su Reglamento Interno, ha procedido a examinar los elementos contenidos en el expediente número 2003/39-1-I, relacionado con el recurso de impugnación del señor Jesús Rodríguez Quintero, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 28 de enero de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió el oficio VI/437/03, suscrito por el licenciado Luis Villarreal Galindo, Primer Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, por medio del cual remitió a este Organismo el recurso de impugnación interpuesto el 16 de ese mes y año por el señor Jesús Rodríguez Quintero, por el incumplimiento de la Recomendación 31/00, que el 14 de abril de 2000 el Organismo local dirigió al contador público Jesús María Elizondo González, entonces Presidente municipal de Monterrey, Nuevo León, al resolver el expediente de queja CEDH/570/99, precisándose como agravio que el incumplimiento de la Recomendación propicia el riesgo a la integridad de las personas, bienes materiales y vehículos, que se encuentran tanto en el interior como en el exterior del centro comercial Pulga Mitras, en esa localidad.

B. El recurso de impugnación interpuesto por el señor Jesús Rodríguez Quintero se radicó en esta Comisión Nacional con el expediente 2003/39-1-I, y se solicitó el informe correspondiente al licenciado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, Presidente municipal de Monterrey, Nuevo León, quien dio respuesta mediante el oficio OP/14/03, del 25 de marzo de 2003, manifestando que, contrario a la inconformidad del ahora recurrente, existía orden en la zona del centro comercial Pulga Mitras, y, con la finalidad de acreditar su informe, anexó una serie de tomas fotográficas, las cuales, según se precisó, fueron obtenidas a las 13:51 horas del 24 de marzo de 2003, “en las salidas de emergencia, ubicadas en el cruce de las calles Ciudad Victoria y Burgos; del acceso ubicado en el cruce de las calles Ciudad Victoria y Burgos; de los postes de luz en el cruce de la calle Burgos, acera del lado poniente, y de las entradas y salidas a las calles Burgos, Ciudad Madero, Llera, Cruz con Tampico”.

C. Con la finalidad de corroborar el informe, este Organismo Nacional solicitó la colaboración del licenciado Daniel Garza Garza, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, obteniéndose respuesta con el oficio VI/2054/03, del 29 de abril de 2003, al que se anexaron una serie de tomas fotográficas, una cinta de video y el acta circunstanciada en la que se hizo constar la diligencia que personal del Organismo local efectuó alrededor de las 14:00 horas del 24 de abril de 2003 en el centro comercial Pulga Mitras, en la que se destacó que en las calles que circundan al centro comercial Pulga Mitras se encontraron instalados diversos vendedores ejerciendo el comercio informal; advirtiéndose, además, un acceso y una salida de emergencia cerradas por el interior y parcialmente ocupadas con mercancías que depositaron los mismos locatarios.

D. Del análisis de las constancias que integran el presente recurso destaca que el 20 de diciembre de 1999 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León acordó el inicio del expediente CEDH-570/99, en virtud del escrito de queja que presentó el 17 de ese mes y año el señor Jesús Rodríguez Quintero, en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Monterrey, precisando que de manera indebida el “Departamento de Comercio y Pisos” del municipio otorgó permisos a vendedores informales liderados por la señora Gloria Mendiola Ochoa, regidora municipal, para instalar sus puestos en las calles que circundan el centro comercial Pulga Mitras, del cual es dueño, ocasionando graves daños materiales y riesgos, debido a que no cumplen con ningún ordenamiento de seguridad e higiene para ejercer el comercio, además de que bloquean los accesos y salidas de emergencia, lo cual, ante un caso de contingencia, impediría su eficiente funcionamiento, motivo por el que ninguna compañía aseguradora les ha otorgado la contratación de sus servicios. Agregó que los hechos descritos los hizo del conocimiento de los entonces Presidente

y Director Jurídico del municipio de Monterrey, así como del Gobernador del estado de Nuevo León, sin que el problema haya sido resuelto.

El recurrente anexó a su escrito una copia de las conclusiones del análisis de seguridad contra incendios que el 9 de enero de 1998 elaboró el ingeniero E. Isaac Estrada Platas, Director de Ingeniería contra Incendios del Patronato de Bomberos de Monterrey, Nuevo León, en el que se precisó que las condiciones en las que se encontraban los locales de comidas y sistemas eléctricos resultaban inseguras, ya que propiciaban e incrementaban el riesgo de incendio en su área de trabajo, así como en el centro comercial, por lo que era necesaria su reubicación, a fin de poder contar con una vía de acceso para introducir cualquier unidad de bomberos, rescate o auxilio médico, y con ello hacer eficientes los procedimientos de evacuación.

De igual forma, el recurrente anexó un oficio sin número, del 14 de agosto de 1998, a través del cual el ingeniero Joel Quintanilla Cantú, Director de Inspección del Trabajo del Gobierno del Estado de Nuevo León, solicitó al licenciado José Luis Pérez Leal, Director de Comercio y Pisos del Municipio de Monterrey, que a la brevedad posible fueran reubicados los comerciantes ambulantes que se encontraban bloqueando con sus puestos, rentados por ese municipio, las salidas de emergencia del centro comercial Pulga Mitras, debido a que con base en los estudios que realizaron se advirtió que, de existir la necesidad de una evacuación de emergencia en la zona, originada por un incendio, explosión o alguna otra causa, el resultado sería de lamentables consecuencias.

E. En la integración del expediente de queja CEDH-570/99, el ingeniero Oswaldo Flores Gómez, Director de Protección Civil del estado, a través del oficio DPC-SAE-012/2000, del 17 de enero de 2000, informó al Organismo estatal, entre otros aspectos, que los puestos instalados en las calles que circundan al centro comercial Pulga Mitras, representaban un riesgo.

De igual forma, mediante el oficio 8/2000, del 27 de enero de 2000, el señor Carlos Cantú Sada, entonces Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, indicó a la Instancia local que algunos oferentes no contaban con permiso para instalarse en la vía pública, por lo que se inició un procedimiento administrativo para el reordenamiento de los comerciantes que obstruían las salidas y accesos del centro comercial Pulga Mitras.

F. Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, el 14 de abril de 2000 la Comisión estatal emitió la Recomendación 31/00, en la que solicitó al contador Jesús María Elizondo González, entonces Presidente municipal de Monterrey, Nuevo León:

PRIMERA. De conformidad con los artículos 1, 2, 3 y demás correlativos de la ley para Regular el Uso de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 02 de febrero de 1994, mediante el decreto No. 256, gire las instrucciones necesarias que el caso amerite, a fin de que se proceda en un término perentorio, al reordenamiento de los oferentes que obstaculizan las salidas y accesos del centro comercial denominado Pulga Mitras, y así evitar que en algún siniestro se pierdan vidas humanas.

SEGUNDA. Dé las órdenes correspondientes, a fin de que se concluya a la brevedad posible el procedimiento administrativo que fue iniciado en contra de los oferentes que no cuentan con el permiso para ocupar la vía pública, a efecto de que desocupen la misma.

G. A través del oficio 322/2000, del 26 de junio de 2000, el contador Jesús María Elizondo González, entonces Presidente municipal de Monterrey, Nuevo León, informó al Organismo estatal la aceptación de la Recomendación 31/00.

H. A través del oficio OPOO2/2000, del 6 de diciembre de 2000, el licenciado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, actual Presidente municipal de Monterrey, Nuevo León, precisó al Organismo local que, en virtud del cambio de administración en el municipio, diversos asuntos se retrasaron, por lo que instruyó al contador Roberto Ramírez Villarreal, Secretario del Ayuntamiento, para que se diera cumplimiento a la Recomendación 31/00.

I. En seguimiento al cumplimiento de la Recomendación 31/00, el licenciado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, Presidente municipal de Monterrey, Nuevo León, remitió a la Comisión local los siguientes documentos:

—El oficio OP/18/2001, del 21 de febrero de 2001, en el que indicó que con motivo del procedimiento de reubicación de los comerciantes que se encontraban ocupando de manera indebida áreas del centro comercial Pulga Mitras, el señor Rodolfo J. Villarreal Serna, Director de Comercio de la Secretaría del Ayuntamiento de esa localidad, solicitó la comparecencia ante esas oficinas de 12 personas que ejercían el comercio informal, citatorios de los cuales anexó copias.

—A través del oficio OP/25/2001, del 26 de marzo de 2001, informó al Organismo estatal que en esa fecha continuaba en trámite el proceso de reordenamiento de los oferentes que obstaculizaban las salidas y accesos del centro comercial Pulga Mitras.

—Con el oficio OP/35/2001, del 22 de mayo de 2001, proporcionó a la Instancia local una copia de las actas circunstanciadas del 23, 24, 26 y 27 de abril de 2001, en las que se hizo constar la comparecencia de comerciantes

ambulantes en las oficinas de la Dirección de Comercio de la Secretaría del Ayuntamiento de esa localidad, con motivo del procedimiento administrativo iniciado para lograr su reordenamiento.

—Por medio del oficio OP/46/2001, del 27 de junio de 2001, informó al Organismo local que la Dirección de Comercio continuaba trabajando en el proceso de reordenamiento de los comerciantes que obstaculizan las salidas y accesos del centro comercial, precisando que ya se había retirado a algunos que se encontraban ubicados en la avenida Fidel Velásquez y la calle Ciudad Victoria.

—Con el oficio OP/68/2001, del 2 de noviembre de 2001, indicó que en esa fecha la Dirección de Comercio del Municipio instrumentaba las estrategias, métodos y procedimientos para continuar con el proceso de reordenamiento, sin afectar derechos de terceros.

J. El 17 de diciembre de 2002 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León dictó un proveído en el que tuvo por no cumplida la Recomendación 31/00, el cual se le notificó al inconforme con el oficio V1/6736/02, del 18 del mismo mes y año.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El escrito de impugnación presentado por el señor Jesús Rodríguez Quintero, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, el 16 de enero de 2003.

B. El expediente de queja CEDH/570/99, integrado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

C. La Recomendación 31/00, que el 14 de abril de 2000 le dirigió la Comisión local al contador Jesús María Elizondo González, entonces Presidente municipal de Monterrey.

D. El oficio 322/2000, suscrito el 26 de junio de 2000, por el entonces Presidente municipal de Monterrey, en el que expresó la aceptación de la Recomendación 31/00.

E. Los oficios OP/18/2001, OP/25/2001, OP/35/2001, OP/46/2001 y OP/68/2001, del 21 de febrero, 26 de marzo, 22 de mayo, 27 de junio y 2 de noviembre de 2001, a través de los cuales la Presidencia Municipal de Monterrey informó al Organismo local sobre las gestiones que se efectuaron para dar cumplimiento a la Recomendación 31/00.

F. El acuerdo del 17 de diciembre de 2002, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León tuvo por no cumplida la Recomendación 31/00.

G. El oficio OP/14/03, del 25 de marzo de 2003, con el cual el licenciado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, Presidente municipal de Monterrey, rindió su informe a este Organismo Nacional con motivo de la integración del recurso.

H. El acta circunstanciada, tomas fotográficas y cinta de video del 24 de abril de 2003, en las que consta la inspección que se efectuó en esa fecha en el centro comercial Pulga Mitras, por parte del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

III. SITUACIÓN JURIDICA

El 17 de diciembre de 1999 el señor Jesús Rodríguez Quintero presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, por actos cometidos en su agravio, consistentes en que el Departamento de Comercio y Pisos del Municipio de Monterrey otorgó, de manera indebida, permisos a comerciantes ambulantes que se encontraban instalados bloqueando los accesos y las salidas del centro comercial Pulga Mitras, del cual es propietario, problema que, a pesar de ser del conocimiento de los entonces Presidente municipal, Director Jurídico del municipio y Gobernador del estado, continuaba sin ser resuelto.

El Organismo local integró el expediente CEDH-570/99, y el 14 de abril de 2000 emitió la Recomendación 31/00, dirigida al entonces Presidente municipal de Monterrey, Nuevo León, al advertir la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en agravio del recurrente, por parte de las autoridades municipales, consistentes en una insuficiente protección de personas, por lo que recomendó que, a efecto de que la autoridad municipal cumpla con las facultades que le asisten para regular las actividades del comercio en la vía pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y demás relativos de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, se procediera al reordenamiento de los oferentes que obstaculizaban las salidas y el acceso del centro comercial Pulga Mitras, y que se concluyera, a la brevedad, el procedimiento administrativo que fue iniciado en contra de los comerciantes que no contaban con el permiso para ocupar la vía pública, a efecto de que desocuparan la misma.

El 17 de diciembre de 2002 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León tuvo por no cumplida la Recomendación 31/00, por lo que el 16 de enero de 2003 el señor Jesús Rodríguez Quintero presentó un recurso de impugnación en contra del incumplimiento de la Recomendación 31/00,

iniciándose en esta Comisión Nacional el expediente 2003/39-1-I, que por este conducto se resuelve.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis a las evidencias que se enumeran en el capítulo segundo de esta Recomendación, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por el recurrente, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, dentro de la Recomendación 31/00, dirigida el 14 de abril de 2000 al Presidente municipal de Monterrey, estableció la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en agravio del recurrente, por parte de las autoridades del municipio de Monterrey, Nuevo León, consistentes en una insuficiente protección de personas, debido a que con base en los estudios que efectuó la Dirección de Ingeniería contra Incendios del Patronato de Bomberos de Monterrey y la Dirección de Inspección del Trabajo del Gobierno del estado, así como del contenido del informe que rindió ante la Instancia local el Director de Protección Civil del estado, se concluyó que los comerciantes que se encontraban instalados en las calles que circundan el centro comercial Pulga Mitras, bloqueaban los accesos y las salidas de emergencia, lo cual representaba un peligro para las personas que se encontraban en el lugar en caso de suscitarse una emergencia o desastre, ya que impedirían el acceso de los cuerpos que prestan auxilio a las víctimas, motivo por el cual el Organismo local observó que las autoridades del municipio de Monterrey, Nuevo León, incumplieron las facultades que les asisten, de conformidad con la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, y recomendó que se efectuara el proceso de reordenamiento de los oferentes que se encontraban en ese supuesto.

En ese sentido, esta Comisión Nacional coincide con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base para emitir la Recomendación 31/00, por lo que se confirma el criterio que sostuvo el Organismo local al recomendar el reordenamiento de los comerciantes que ejercen el comercio informal, debido a que se acreditó que varios de ellos se encontraban instalados en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, además de bloquear los accesos y las salidas de emergencia, situación que en términos de lo dispuesto por los artículos 1o.; 3o., fracción III, y 7o. de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, y 20, fracción VII, de su Reglamento para la Ciudad de Monterrey, le corresponde a las autoridades de ese municipio, a través de la Dirección de Comercio, ordenar y regular el uso de las vías públicas en las actividades comerciales.

Además, el artículo 57, fracción I, del Reglamento para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial para la Ciudad de Monterrey establece que es facultad de la Dirección de Comercio retirar o reubicar a los vendedores en la vía pública al existir peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita, tanto para la integridad de los comerciantes como del público y de la comunidad en general, situación que, como ya se dijo, se advirtió en el presente caso al ejercerse el comercio informal bloqueando los accesos y las salidas de emergencia del centro comercial Pulga Mitras, propiedad del ahora recurrente.

Ahora bien, en los informes que tanto el anterior Presidente municipal de Monterrey, Nuevo León, como el actual, remitieron a la Comisión local con motivo del seguimiento de la Recomendación 31/00, se desprende que desde el 21 de febrero de 2001 se precisó que se inició un procedimiento para lograr la reubicación de los comerciantes ambulantes; sin embargo, al 17 de diciembre de 2002, fecha en la cual el Organismo local tuvo por no cumplida la Recomendación 31/00, la Presidencia Municipal de Monterrey no señaló los avances en su integración, o bien, si éste ya había concluido y cuál había sido el resultado.

Por su parte, el licenciado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, Presidente municipal de Monterrey, Nuevo León, informó a este Organismo Nacional que, contrario a la inconformidad del ahora recurrente, existía orden en la zona del centro comercial Pulga Mitras, y, con la finalidad de acreditar su dicho, anexó una serie de tomas fotográficas, las cuales, según señaló, fueron obtenidas a las 13:51 horas del 24 de marzo de 2003, “en las salidas de emergencia, ubicadas en el cruce de calles Ciudad Victoria y Burgos; del acceso ubicado en el cruce de las calles Ciudad Victoria y Burgos; de los postes de luz en el cruce de la calle Burgos, acera del lado poniente, y de las entradas y salidas a las calles Burgos, Ciudad Madero, Llera, Cruz con Tampico”; sin embargo, en la inspección que el 24 de abril de 2003 realizó personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en auxilio de las labores de este Organismo Nacional, se destacó que en las calles que circundan al centro comercial Pulga Mitras, se encontraron instalados vendedores ejerciendo el comercio informal; advirtiéndose, además, un acceso al centro comercial y una salida de emergencia cerrados por el interior y parcialmente ocupados con mercancías que depositaron los mismos locatarios.

En ese sentido, se advierte que los servidores públicos adscritos a la Dirección de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a quienes correspondía llevar a cabo el procedimiento administrativo para el reordenamiento de los comerciantes que se instalaron en las calles que circundan al centro comercial Pulga Mitras, dejaron de actuar conforme lo establece el artículo 20, fracción

VII, del Reglamento para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial para la Ciudad de Monterrey. Lo anterior, en razón de que personal del Organismo local dio fe de que continúan instalados algunos comerciantes en la vía pública, desconociéndose, a la fecha en la que se emite la presente Recomendación, el estado que guarda, o la resolución que, de ser el caso, se haya dictado en el procedimiento de reubicación que se inició, o bien, si los comerciantes que se encuentran instalados cuentan con el permiso correspondiente por parte del municipio para ejercer tal actividad.

Este Organismo Nacional estima que al no efectuarse las gestiones necesarias por parte de la Dirección de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para lograr el reordenamiento de los comerciantes informales, se vulnera el principio de legalidad, ya que no sujeta su actuación en lo dispuesto legalmente, al omitir ejercer las funciones y servicios públicos a su cargo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o.; 3o., fracción III, y 7o. de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial; 20, fracción VII, de su Reglamento para la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; 14; 16, y 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26, inciso a), fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, este Organismo Nacional estima que servidores públicos adscritos a la Dirección de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, no ajustaron su conducta a la legalidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, ya que omitieron cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado, por lo que su actuación debe ser sujeta a un procedimiento administrativo de investigación, a efecto de resolver sobre la responsabilidad en que incurrieron, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

En virtud de lo expuesto, se observa que el recurso de impugnación promovido por el señor Jesús Rodríguez Quintero es procedente y fundado al evidenciarse el cumplimiento deficiente de la Recomendación 31/00, por parte de servidores públicos de la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, ya que no se efectuó el proceso de reordenamiento de los comerciantes que se instalaron en las calles que circundan el centro comercial Pulga Mitras, lo que podría originar, en un caso de contingencia, el riesgo en la vida e integridad de las personas, por lo que, en ese sentido, la Dirección de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la

Actividad Comercial para esa localidad, debe efectuar de manera periódica las inspecciones en las calles que circundan el centro comercial Pulga Mitras, a efecto de vigilar el cumplimiento y la observancia a ese ordenamiento legal. Por lo tanto, esta Comisión Nacional se permite formular a ustedes, integrantes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirvan instruir a quien corresponda, a efecto de que se dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 31/00, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica